

**INSTRUCCIONES DE 28 DE MAYO DE 2019, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD, PARTICIPACIÓN Y CONVIVENCIA ESCOLAR, SOBRE EL PROCESO DE ESCOLARIZACIÓN EN LAS ENSEÑANZAS DESTINADAS A PERSONAS ADULTAS: EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA, BACHILLERATO Y PLANES EDUCATIVOS EN SUS DIFERENTES MODALIDADES.**

El Decreto 359/2011, de 7 de diciembre, por el que se regulan las modalidades semipresencial y a distancia de las enseñanzas de Formación Profesional Inicial, de Educación Permanente de Personas Adultas, especializadas de idiomas y deportivas, se crea el Instituto de Enseñanzas a Distancia de Andalucía y se establece su estructura orgánica y funcional, determina los principios básicos de la oferta de enseñanzas en las modalidades semipresencial y a distancia.

La Orden de 25 de mayo de 2012, por la que se desarrolla el procedimiento de admisión y matriculación del alumnado en los centros docentes públicos para cursar las enseñanzas de Educación Permanente de Personas Adultas en las modalidades presencial y semipresencial, establece los procesos de admisión y matriculación del alumnado aplicables a las distintas enseñanzas y planes educativos que integran la oferta destinada a la educación de personas adultas impartidas en las modalidades presencial y semipresencial.

La Orden de 21 de junio de 2012, por la que se regula la organización y el funcionamiento del Instituto de Enseñanzas a Distancia de Andalucía, el horario del profesorado y la admisión y matriculación del alumnado, establece en su capítulo V los procedimientos de admisión y matriculación del alumnado en las enseñanzas destinadas a personas adultas impartidas en la modalidad a distancia.

La Orden de 24 de septiembre de 2007, por la que se regulan los planes educativos de carácter no formal para personas adultas, establece la distinta tipología de planes educativos no formales y delimita la prioridad que han de establecer los centros en su oferta formativa.

En el proceso de escolarización del alumnado en las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y planes educativos para personas adultas en sus diferentes modalidades, es conveniente coordinar y precisar determinadas actuaciones que han de llevarse a cabo por parte de los centros que cuentan con esta oferta educativa.

Por cuanto antecede, y en virtud de las competencias atribuidas a la Dirección General Atención a la Diversidad, Participación y Convivencia Escolar por el Decreto 102/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Deporte, procede dictar las siguientes

**INSTRUCCIONES**

*Primera. Oferta formativa de planes educativos en los centros y secciones de Educación Permanente.*

FIRMADO POR	DANIEL BERMUDEZ BOZA	FECHA	28/05/2019
ID. FIRMA	tFc2e931GHZ0GVvgkLgq1YpKCVwEyV	PÁGINA	1/7

1. De acuerdo con la plantilla de profesorado autorizada, las personas titulares de la dirección de los centros y secciones de Educación Permanente realizarán la oferta formativa que mejor se adapte a los intereses y necesidades de la población adulta de su entorno, en función de los siguientes criterios de prioridad:
  - a) Plan educativo de formación básica.
  - b) Plan educativo de preparación de la prueba para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria para mayores de 18 años.
  - c) Plan educativo de tutorías de apoyo al estudio del alumnado matriculado en la modalidad semipresencial de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas o del nivel Básico de idiomas.
  - d) Plan educativo de preparación para la prueba de acceso a ciclos formativos de grado medio de formación profesional inicial.
  - e) Plan educativo de uso básico de las tecnologías de la información y la comunicación, Plan educativo de uso básico de idiomas extranjeros y Plan educativo de fomento de la cultura emprendedora y el espíritu empresarial.
2. Una vez garantizada la atención del alumnado en los planes educativos a los que se refiere el apartado anterior, los centros y sus secciones podrán ofertar el resto de planes establecidos en la Orden de 24 de septiembre de 2007, por la que se regulan los planes educativos de carácter no formal para personas adultas.
3. La oferta de los denominados “Otros planes educativos” estará sujeta a su aprobación por parte la persona titular de la Dirección General competente en materia de Educación Permanente, previo informe de la Delegación Territorial correspondiente.
4. La solicitud de aprobación será realizada por la persona responsable de la dirección del centro educativo durante el tercer trimestre, antes del inicio del período de escolarización, contendrá como mínimo los datos del centro o sección y los datos del proyecto de plan educativo siguientes: denominación del proyecto; justificación de su necesidad de acuerdo con el entorno, población o colectivo al que se dirige; finalidades y objetivos; competencias clave que promueve; programación didáctica de contenidos mínimos y actividades; horas semanales lectivas, y número de alumnado previsto.
5. Los planes educativos que se oferten en aulas, espacios o dependencias externas al edificio principal sede del centro o sección de Educación Permanente, ubicados en la misma o en distinta localidad, se deberán registrar en el sistema de información Séneca asociados a su centro o sección correspondiente, y de la misma forma se publicarán en la oferta formativa.
6. En ningún caso podrá realizarse una oferta formativa que suponga un aumento de la plantilla de profesorado autorizada al centro.

*Segunda. Matriculación en planes educativos en los centros y secciones de Educación Permanente.*

1. La matriculación del alumnado en planes educativos se realizará conforme a lo establecido en los artículos 8 y 26 de la Orden de 25 de mayo de 2012, por la que se desarrolla el procedimiento de admisión y matriculación del alumnado en los centros docentes públicos para cursar las enseñanzas de Educación Permanente de Personas Adultas en las modalidades presencial y semipresencial.

Código: tFc2e931GHZ0GVvgkLgq1YpKCVwEyV. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	DANIEL BERMUDEZ BOZA	FECHA	28/05/2019
ID. FIRMA	tFc2e931GHZ0GVvgkLgq1YpKCVwEyV	PÁGINA	2/7

2. De conformidad con el artículo 4.3 de la Orden de 25 de mayo de 2012, cuando la matriculación en los planes educativos sea inferior a 15 alumnos o alumnas por grupo, la persona titular de la dirección del centro comunicará esta circunstancia, con anterioridad a la publicación de la relación provisional de alumnado, a la correspondiente Delegación Territorial para su autorización, si procede. Para ello, se tendrán en consideración los siguientes aspectos:
  - a) Que se trate de uno de los planes educativos prioritarios descritos en el apartado 1 de la instrucción primera.
  - b) Que haya posibilidad de ofertar al alumnado otras acciones formativas consolidadas en el ámbito del centro.
3. El alumnado podrá inscribirse en un mismo plan educativo para el fomento de la ciudadanía activa un máximo de dos cursos académicos consecutivos, sin perjuicio de lo establecido en el apartado siguiente.
4. Excepcionalmente, en el caso de que se contemplen para un mismo plan educativo para el fomento de la ciudadanía activa contenidos distintos o niveles diferentes de desarrollo curricular, y estos se recojan en la programación anual incluida en el Plan de Centro, se podrá solicitar autorización a la correspondiente Delegación Territorial para la permanencia del alumnado en estos planes educativos por más de los dos cursos académicos consecutivos establecidos en el apartado anterior.
5. Conforme a lo establecido en el artículo 26.4 de la Orden de 25 de mayo de 2012, la matriculación en los planes educativos de Tutorías de apoyo al estudio de las enseñanzas impartidas en modalidad semipresencial estará supeditada a la matriculación efectiva en los centros en los que están autorizadas las mismas.
6. Los centros podrán matricular durante el primer trimestre del calendario escolar en las condiciones establecidas en el artículo 28.5 de la Orden de 25 de mayo de 2012.
7. Las personas que dirigen los centros y secciones de Educación Permanente organizarán el horario lectivo del profesorado asignado a sus centros, atendiendo con carácter preferente los planes prioritarios especificados en el apartado 1 de la instrucción primera.

*Tercera. Oferta formativa y escolarización en los institutos y secciones con enseñanzas para personas adultas de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y planes educativos.*

1. De conformidad con el artículo 4 de la Orden de 25 de mayo de 2012, los puestos escolares por unidad, en las modalidades presencial y semipresencial, en las enseñanzas autorizadas de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato para personas adultas que se ofertarán en los Institutos de Educación Secundaria e Institutos Provinciales de Educación Permanente y sus secciones son los siguientes:
  - a) Modalidad presencial: 35
  - b) Modalidad semipresencial: de 60 hasta 120.
2. No obstante lo anterior, estos puestos podrán incrementarse para garantizar la permanencia en la actividad docente de un grupo con similar ratio a la establecida. Asimismo, cuando las solicitudes de plazas por unidad sean inferior a 15 alumnos o

FIRMADO POR	DANIEL BERMUDEZ BOZA	FECHA	28/05/2019
ID. FIRMA	tFc2e931GHZ0GVvgkLgq1YpKCVwEyV	PÁGINA	3/7

alumnas, la persona titular de la dirección del centro comunicará esta circunstancia, con anterioridad a la publicación de la relación provisional de alumnado, a la correspondiente Delegación Territorial para su autorización, si procede. La Delegación Territorial podrá ofertar al alumnado afectado otras alternativas para su escolarización.

3. La oferta de ámbitos de la Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas se hará conforme a lo establecido en el artículo 2 de la Orden de 28 de diciembre de 2017, por la que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
4. La oferta de materias en los cursos y modalidades del Bachillerato para personas adultas se hará en función de los recursos de que disponen los centros y conforme a lo establecido en el artículo 2.2 de la Orden de 25 de enero de 2018, por la que se establece la ordenación y el currículo del Bachillerato para personas adultas en la Comunidad Autónoma de Andalucía. En ella se tendrá también en cuenta la orientación realizada al alumnado por parte de los departamentos de orientación correspondientes.
5. Las plazas escolares por enseñanza y planes educativos que se oferten en la modalidad a distancia en el Instituto de Enseñanzas a Distancia de Andalucía se publicarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Orden de 21 de junio de 2012, por la que se regula la organización y el funcionamiento del Instituto de Enseñanzas a Distancia de Andalucía, el horario del profesorado y la admisión y matriculación del alumnado
6. La persona titular de la Dirección General competente en materia de Educación Permanente comunicará a las Delegaciones Territoriales correspondientes los planes educativos que se autorizan en los Institutos Provinciales de Educación Permanente y sus secciones.
7. En las enseñanzas para personas adultas en los Institutos de Educación Secundaria, la plantilla de funcionamiento para la atención de las mismas estará incluida en la plantilla total de profesorado del centro.
8. Los centros podrán matricular durante el primer trimestre del calendario escolar en las condiciones establecidas en el artículo 28.5 de la Orden de 25 de mayo de 2012.

*Cuarta. Sistemas de identificación en los procedimientos telemáticos de admisión y matriculación en las enseñanzas y planes educativos para personas adultas impartidos en diferentes Institutos.*

1. Para los procedimientos telemáticos de admisión y matriculación del alumnado en las enseñanzas y planes educativos para personas adultas impartidos en los Institutos de Educación Secundaria, los Institutos Provinciales de Educación Permanente y sus secciones y en el Instituto de Enseñanzas a Distancia de Andalucía, además del certificado digital, se admitirá el sistema de identificación mediante clave iCAT como sistema de firma desarrollado por la Consejería competente en materia de educación.
2. Las personas solicitantes podrán firmar sus solicitudes y otros documentos a través de clave iCAT, medio que permite acreditar la autenticidad de la expresión de la voluntad y el consentimiento de una persona, así como la integridad e inalterabilidad de un documento. La identidad se entenderá acreditada, mediante el propio acto de la firma, con la presentación en cualquier centro docente del documento para la generación y obtención

FIRMADO POR	DANIEL BERMUDEZ BOZA	FECHA	28/05/2019
ID. FIRMA	tFc2e931GHZ0GVvgkLgq1YpKCVwEyV	PÁGINA	4/7

de esta clave denominado “Solicitud de clave iCAT”, debidamente cumplimentado, que puede obtenerse en la Secretaría Virtual de los centros educativos.

*Quinta. Información sobre alumnado matriculado en las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y planes educativos para personas adultas.*

Una vez finalizados cada uno de los periodos de matriculación del alumnado (ordinario, extraordinario y adicional), las personas que ejercen la dirección de los centros y secciones de Educación Permanente, los Institutos de Educación Secundaria con oferta para personas adultas, los Institutos Provinciales de Educación Permanente y sus secciones y el Instituto de Enseñanzas a Distancia de Andalucía certificarán, en el Sistema de Información Séneca, el número total de alumnado matriculado en el curso escolar en las enseñanzas y planes educativos y en las materias o ámbitos que los componen y elaborarán los informes que sean requeridos por la Dirección General competente en materia de educación permanente.

*Sexta. Coordinación de actuaciones para los Planes educativos de apoyo a la enseñanza semipresencial.*

1. De conformidad con el artículo 2.9 de la Orden de 25 de mayo de 2012, en enseñanzas de educación secundaria obligatoria para personas adultas y de nivel básico de idiomas impartidas en la modalidad semipresencial, el alumnado podrá realizar el seguimiento de la parte presencial de esta modalidad a través del plan educativo de tutoría de apoyo al estudio.
2. Conforme al artículo 31.2 del Decreto 359/2011, de 7 de diciembre, por el que se regulan las modalidades semipresencial y a distancia de las enseñanzas de Formación Profesional Inicial, de Educación Permanente de Personas Adultas, especializadas de idiomas y deportivas, se crea el Instituto de Enseñanzas a Distancia de Andalucía y se establece su estructura orgánica y funcional, corresponde a las Delegaciones Territoriales con competencia en materia de educación la determinación de los centros de educación permanente que servirán de apoyo a las sesiones presenciales para el alumnado que curse enseñanzas en la modalidad semipresencial.
3. La adscripción de los centros de educación permanente para la impartición del plan educativo de Tutoría de apoyo al estudio a los centros que imparten enseñanza básica semipresencial se realizará en el marco definido en las Redes de Aprendizaje Permanente, atendiendo a la oferta y demanda de la red educativa correspondiente y siguiendo preferentemente criterios de proximidad geográfica.
4. En el marco de las distintas Redes de Aprendizaje Permanente provinciales y al objeto de unificar criterios entre centros que permitan homogeneizar las distintas actuaciones coordinadas, se propiciarán acuerdos entre las direcciones de los mismos para el seguimiento del alumnado matriculado en enseñanzas impartidas en la modalidad semipresencial que realizan la parte presencial a través del plan educativo de Tutoría de apoyo al estudio.

FIRMADO POR	DANIEL BERMUDEZ BOZA	FECHA	28/05/2019
ID. FIRMA	tFc2e931GHZ0GVvgkLgq1YpKCVwEyV	PÁGINA	5/7

*Séptima. Excepcionalidad en el proceso de escolarización en enseñanzas y planes educativos para personas adultas.*

1. Las citadas órdenes de 25 de mayo y de 21 de junio de 2012 regulan el acceso a las enseñanzas y a los planes educativos para personas adultas en sus diferentes modalidades, los periodos y procedimientos de matriculación, los traslados, los cambios de modalidad o de régimen, así como la excepcionalidad en la matrícula y en la anulación de la misma.
2. Solo se podrán autorizar excepcionalmente traslados de matrícula en el tercer trimestre para el alumnado afectado por supuestos de causa de fuerza mayor sobrevenidos como actos de violencia, sujeción a medidas judiciales, contratos de formación y aprendizaje u otros motivos excepcionales que serán resueltos conforme a la normativa señalada en el apartado 1.
3. Los cambios de modalidad que impliquen cambio de centro podrán autorizarse de forma excepcional para el alumnado afectado por supuestos de causa de fuerza mayor sobrevenidos como actos de violencia, sujeción a medidas judiciales, contratos de formación y aprendizaje u otros motivos excepcionales que serán resueltos conforme a la normativa señalada en el apartado 1.
4. Las situaciones excepcionales que impiden al alumnado asistir a los centros docentes ordinarios, tales como la enfermedad de larga duración, la privación de libertad por medida judicial o la situación de dificultad social extrema o riesgo de exclusión, y permiten el traslado a la enseñanza a distancia han de ser acreditadas conforme a lo establecido en los artículos 33, 34 y 35 de la Orden de 21 de junio de 2012.
5. Se podrá matricular en las enseñanzas y en los planes educativos para personas adultas, fuera de los plazos establecidos en la normativa vigente, a personas que no estén en el sistema educativo en las siguientes situaciones:
  - a) Personas internas en instituciones, sujetas a privación de libertad total o parcial como consecuencia de la aplicación de una medida judicial.
  - b) Personas acogidas en determinadas instituciones de atención social con las que exista un acuerdo por parte de la Administración autonómica.
  - c) Personas afectadas por situaciones sobrevenidas como las que por proceder de otros países o por cualquier otro motivo similar justificado requieran la incorporación tardía a la educación de personas adultas.

Todos estos casos deberán ser justificados documentalmente mediante las certificaciones que procedan y contar con los informes positivos de los Servicios de Inspección educativa correspondientes antes de ser resueltos por la Dirección General competente en materia de Educación Permanente.

FIRMADO POR	DANIEL BERMUDEZ BOZA	FECHA	28/05/2019
ID. FIRMA	tFc2e931GHZ0GVvgkLgq1YpKCVwEyV	PÁGINA	6/7

*Octava. Aplicación y difusión.*

1. Las presentes Instrucciones serán de aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía autorizados a impartir las enseñanzas y planes educativos de personas adultas en sus diferentes modalidades.
2. Las Delegaciones Territoriales competentes en materia de educación dispondrán lo necesario para la aplicación, el seguimiento y la difusión de lo dispuesto en estas Instrucciones en el ámbito de sus competencias.

EL DIRECTOR GENERAL DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD,  
PARTICIPACIÓN Y CONVIVENCIA ESCOLAR

Código: tFc2e931GHZ0GVvgkLgq1YpKCVwEyV.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	DANIEL BERMUDEZ BOZA	FECHA	28/05/2019
ID. FIRMA	tFc2e931GHZ0GVvgkLgq1YpKCVwEyV	PÁGINA	7/7